

Nº 2235

Santiago, Julio 23 de 1903.

Vistos estos ante
pedentes; con lo dictami-
nado por el Consejo de
Defensa Fiscal y de acuer-
do con el Consejo de Es-
tado,

Decreto:

1º - Considere perso-
nalidad jurídica a la
institución denominada
"Cuerpo de Bomberos", de
Coquimbo; y

2º - Apruebanse los
estatutos anejos por los
cuales dicha asociación
deberá regirse.

Acuerdo, comuní-
quese, publíquese e insér-

Seo en el Boletín de las
Leyes y Decretos del Go-
bierno.

Alas

Protesta

N.º 265

CONSEJO DE ESTADO



Personalidad jurídica N.º 265

Solicitante Agustín 2.º Virgilio

Nombre de la personalidad Cuerpo de Bom-
beros

Departamento Coquimbo

Fecha del ingreso: 4 de Julio de 1903.



3ª CLASE.
20 CENTAVOS.

Estadutos del Cuerpo de Bomberos de Coquimbo.

En el Puerto de Coquimbo, República de Chile a diez de Diciembre de mil novecientos dos, ante el infrascrito Indalecio Fabrega Alvarez, Notario de este departamento, compareció el señor Agustín segundo Virgilio Martínez, domiciliado en la calle de Melgarejo de esta ciudad, mayor de edad, a quien conozco y espongo: que en representación del Cuerpo de Bomberos de Coquimbo reduce a escritura pública los Estatutos cuya aprobación consta de la Acta cuyo tenor es como sigue.

En el Puerto de Coquimbo a siete de Diciembre de 1902, reunidos los abajo firmados bajo la procedencia del Presidente provisional del Direc-

Acordamos comprometernos a fundar en esta ciudad un Cuerpo de Bomberos, el cual quedará sometido a los siguientes Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Coquimbo: Art 1º Los individuos que en Coquimbo presten voluntariamente sus servicios para la estincion de incendios, a la proteccion de vidas y propiedades contra los riesgos de los mismos, se constituyen en una asociacion que se denominará Cuerpo de Bomberos de Coquimbo.

Se dividen en honorarios, voluntarios i auxiliares. Sus prerrogativas, derechos i obligaciones se establecerán en los Reglamentos respectivos. Art 2º

El Cuerpo se compone de diversas Compañias, que dependen del Directorio del Cuerpo de Bomberos en todo lo que se relaciona con el objeto de su institucion. Cada Compañia forma sus reglamentos particulares, elije su director i demas oficiales, toma parte en la elec-



1ª CLASE.
5 CENTAVOS.

cion de Oficiales Jenerales del Cuerpo, tiene representacion en los negocios particulares de este por medio de su Director i manaja sus rentas propias.

Art. 3º La Direccion del Cuerpo corresponde a un directorio compuesto de los Directores de Companias i de los Oficiales Jenerales, que son: un Superintendente, un Comandante, un Vice Comandante, un Secretario Jeneral y un Tesorero Jeneral. Art. 4º Son atribuciones del Directorio arbitrar la coleccion de fondos i administrarlos, dirigir todos los negocios de la asociacion, organizar i disolver las Companias conforme a los reglamentos i representar al Cuerpo judicial i extrajudicialmente.

Art. 5º Son deberes del Directorio reunirse al menos una vez por cada mes para tratar de los asuntos que se ofrecieren, trabajar por el progreso de la asociacion i dar cuenta de los fondos a su cargo a las Companias i al Directorio.

que le suceda. - Esta cuenta
será publicada Art. 6º En
las sesiones formarán cuoron
la mitad más uno de los miem-
bros del Directorio, y las reso-
luciones se tomarán por ma-
yoría absoluta. - Art. 7º El
Superintendente es el jefe su-
perior del Cuerpo, pero no tie-
ne mando en el servicio activo.

Art. 8º Sus deberes i atribuciones
son: convocar i presidir al
Directorio, dirigir las discu-
siones, decidir las votaciones
en caso de empate, representar
al Directorio, hacer cumplir
sus acuerdos i vigilar sobre el
progreso de la asociación. - Art. 9º

El mando activo del Cuerpo
corresponde al Comandante,
Vice Comandante, Capitanes
i Tenientes de Compañías. -

Art. 10º El Comandante, o el
que haga sus veces, tiene el
mando de las fuerzas en el
servicio activo i dispone de e-
llas para el objeto de su ins-
titución. - Art. 11º Sus deberes

i atribuciones son: cuidar de to-
dos los útiles i enseres del Cuerpo



1ª CLASE.
5 CENTAVOS.

4
po, disponiendo su reparacion
previniendo lo necesario a su con-
servacion i vijilar sobre la disci-
plina del Cuerpo. - Art. 12.º

Los deberes i atribuciones del Se-
cretario Jeneral son: autorizar
la firma del Superintendente,
estender las actas i correspon-
dencia i cuidar del archivo. -

Art. 13.º Los deberes i atribucio-
nes del Tesorero Jeneral son:
recaudar las rentas, hacer los
pagos i llevar la contabilidad. -

Art. 14.º Los Oficiales Jenerales
son nombrados por electores de-
signados por las Companias. -

Art. 15.º Los Cargos de Oficia-
les Jenerales i de Companias
duraran un año, pero los indi-
viduos que los desempeñen pue-
den ser reelijidos indefinidamen-
te. - Art. 16.º Las rentas del
Cuerpo se formaran con las sus-
cripciones voluntarias, donaciones
i subvenciones que se le acuer-
den. - Art. 17.º Un Reglamen-

to Jeneral acordado por una
mayoria de los tercios de los vo-
luntarios de las Companias,
arreglará los detalles del servicio.

Art. 18^o Ninguna alteracion
 ni reforma podra introducirse
 en estos Estatutos sino por a-
 cuerdo de los dos tercios de los vo-
 luntarios de las Compañias.
 Quedó acordado solicitar del
 Supremo Gobierno la persone-
 ria juridica de la asociacion i
 se comisionó para este efecto a
 don Agustin 2^o Virgilio - (fir-
 mado) José D. Gabarga, Presi-
 dente - Agustin Virgilio - Juan
 Ottone - C. Gage - A. 2^o Virgilio -
 C. Ameriábar Ossa - A. M. Gass -
 A. Chellew - Osciel Nuñez -
 Alfredo Chirquin B. - Eduardo
 C. Ewing - O. Aldunate C. - P.
 Tillafane - C. Adriasola - M. Vir-
 gilio - R. Rojas - Alberto A. A-
 guerre - E. Escupere - F. A. Olivares -
 Patino - E. A. Glegg Jr. - J. Stephens -
 A. Passi - Javier Diezga P. - G.
 Schiattino - F. H. Cuthbert - Percy
 Gass - Julio Hardoy - M. Cis-
 ternas - R. P. Chellew - R. J. Bau-
 den - J. C. Rivera B. - Juan Mon-
 tenegro P. - Vicente Hurtado - Juan
 Urquiza C. - J. Luis Diaz E. -
 Santiago Mayre - Ismael Mon-
 tenegro P. - Pedro Medina C. - Ro-



Adolfo Orellana. Luis A. Mía-

ga G. - L. A. Lopez. - Daniel

Godfray. - Manuel T. Diaz. -

Liborio Olivares. - Miguel Rivero. -

Enrique A. Leira. Manuel

J. Palma G. - José A. Gonzalez. -

Adolfo Urquiza. - Manuel J. Vega. -

Estanislao Pios. - Estevan Go-

doi. - Tomas Vega. - F. D. Mañes. -

Carlos Morgan. - Raúl Sierra. -

M. Baron. H. Eduardo Pinto. -

Luis Aguirre M. - Emilitio Ch.

Erubert. - Chibault. - Cape Steel. -

A. W. Hitchison. - P. Hernan. -

R. W. Eberhard. - Gordon G. &

Steel. - Roberto J. Alvarez. - Edw.

G. Loucock. - Pablo Aguirre R. -

Esta conforme con el acta ma-

triz que principia en el folio

cincuenta i nueve i termina en

el folio sesenta i cinco del libro

de actas del Cuerpo de Bomberos,

libro que he tenido a la vista.

En su virtud el señor compa-

reciente otorga que usando de

la autorizacion que se le confie-

re en la parte final de la acta

inserta, reproduce en un todo

los Estatutos copiados. Así

lo otorga i en comprobante



1ª CLASE.
5 CENTAVOS.

Firma, previa lectura, ante los
testigos señores Juan Luis
Alvarez Araya y Luis Feli-
pe Yatica Palacios. Se da
copia en papel de tercera con
estampillas por valor de ochenta
centavos. (firmado) A. 2.º Tir-
gilio. - J. L. Alvarez. - L. Y. Pala-
cios. - F. Fabrega. (Hai un
sello del Notario)

Es primera copia con-
forme con la escritura matriz
autorizada por mi a fojas
ochocientos ochenta i cinco bajo
el número setecientos cuarenta
i uno del respectivo protocolo.

Escrito sobre línea = J. M. Larra-
do, Sec. = vale

Dr.



J. Fabrega

Santiago, Diciembre 29/908.

N.º 2644 Pase al Intendente
de Coquimbo a fin de que el solicitante
se acompañe, reducida a escritura
pública, copia del acta en que los organi-
zadores de la Sociedad aprobaron los
estatutos, en conformidad a lo dispuesto
en el inciso 2.º del número 1.º del decre

78

8

to de 29 de Octubre de 1897 que reglamenta la tramitacion de las solicitudes de personalidad juridica. *Antes*

Por el Metro.
Arequita

La Serena, Enero 2 de 1903.

Nº 4 - - Pase al Gobernador de Coquimbo a fin de que el solicitante dé cumplimiento a la providencia que precede del Ministerio de Justicia. *Antes*



[Signature]

R. E. Carriga
G.º

Coquimbo, 3 de Enero de 1903.

Nº 2. - - Páse al Sr. Agustín J. Virjilio, para que dé cumplimiento a la providencia del Sr. Ministro de Justicia Nº 2644, de 29 de diciembre último.

// Recibo, vuelva. -



Quiltes. -

Esquivel



COPIA AUTORIZADA

PMR./

SAE-3562/2024

CERTIFICO que, la presente copia, compuesta de 13 carillas, está conforme con el original del Decreto N° 2235, del 23 de julio de 1903, del Ministerio de Justicia.